

Juzgado de Comercio.

Caxam. Ca. No. 23, de 1825

Alc. S. S. Vitor, y Consul del Trib. del Consulado de Lima

En el título f. 15. se siere librar una copia
con fecha 18 de Agosto ff. me dice hablando
de las demandas: y en los q. no se consiguiere
substanciar los papeles con arreglo a las L.
y ordenanzas referidas q. no estén en opo-
sición con la actual Independencia, y
puedan en virtud de Contencia los Remiti-
da a este Trib. citados las partes y sea
q. según sus meritos pronunciare las q.
estime por mas justas

Como yo deoco el mejor habiente
y para si llega un caso de enjuiciar alguna
causa p. evitar competencias con el Juec a
dño. por los articulos 96, y 102, de la Con-
stitucion me ves precisado a consultar
al V. si el Juec del Comercio está en con-
to de estos art.

Yo estoy persuadido q. V. tendra
bien se le haga esta y qualquiera otra
consulta por los Juzgado Subalternos

TC
Cas. 1
Doc. 142
Fol. 1



que en ello se acredita el obediencia
ala Ley, y mandatos Superiores,

Dig que a J. J.

José Matute